



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Viernes 28 de Junio de 2024

NÚM. 87

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE CULTURA

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS RECINTOS CULTURALES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE MICHOACÁN

TAMARA SOSA ALANÍS, Secretaria de Cultura, en ejercicio de las atribuciones que expresamente me confieren los artículos 9, 11, 12, 17 fracción XII y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6°, 16 y 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura; y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 32, fracciones VII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, y 5 fracción XIV de la Ley de Desarrollo Cultural, corresponde a la Secretaría de Cultura establecer los lineamientos para la administración, conservación, operación y aprovechamiento de los centros y espacios culturales del Estado, para fomentar y promover la participación de las michoacanas y michoacanos en la vida cultural, así como el disfrute de los bienes y servicios culturales.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5°, fracción V, del Reglamento de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, corresponde a la Secretaría de Cultura, elaborar y presentar a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, los proyectos de reglamentos o adecuaciones a los mismos, que sean necesarios para la exacta observancia de la Ley.

Que en términos del artículo 54 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, el uso de los espacios públicos destinados a la cultura, propiedad del Gobierno del Estado, serán responsabilidad de la Secretaría de Cultura, para lo cual, el uso de los espacios culturales para la realización de actividades artísticas, será otorgado sin cargo alguno por concepto de renta, a excepción de aquellos que tengan finalidades de lucro.

Que los museos, casas de la cultura y demás centros y recintos culturales, constituyen, en términos del Reglamento de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo, espacios públicos destinados a la cultura, siendo objeto de regulación y observancia de la política estatal en materia de cultura.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario emitir los lineamientos que regulen el

funcionamiento y operación de las actividades culturales que se desarrollen en dichos espacios.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente Acuerdo que contiene los:

LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS RECINTOS CULTURALES DE LA SECRETARÍA DE CULTURA DE MICHOACÁN

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer las disposiciones normativas para regular el funcionamiento y operación de los recintos culturales bajo la responsabilidad de la Secretaría de Cultura, así como las actividades que se realizan en estos espacios, son de observancia general obligatoria para el uso de los mismos.

Artículo 2. La administración, operación y funcionamiento de los museos, centros culturales, casas de la cultura y demás recintos culturales, bajo la responsabilidad de la Secretaría de Cultura, será llevada a cabo por las personas titulares encargadas de los mismos, quienes actuarán con ética de acuerdo al Código de Conducta para las personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Cultura, así mismo, cumpliendo con las facultades y funciones que a su cargo le confieren las disposiciones normativas aplicables, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interior y en el Manual de Organización de la Secretaría de Cultura.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Administración:** Al personal directivo y operativo adscrito a los recintos culturales;
- II. **Alumnas:** A las personas que se encuentren inscritas, asistan a los talleres o reciban enseñanzas en las distintas disciplinas artísticas, dentro de los talleres que se imparten dentro los museos, centros culturales, casas de la cultura, y demás recintos culturales de la Secretaría de Cultura;
- III. **Lineamientos:** A los Lineamientos para el Funcionamiento y Operación de los Recintos Culturales de la Secretaría de Cultura de Michoacán;
- IV. **Maestra Tallerista:** A la persona que, independientemente de su condición jurídica, en relación con la Secretaría de Cultura, ya sea como personal eventual, de base, de estructura, como persona colaboradora o como persona invitada especial, tenga la capacidad y los conocimientos necesarios en alguna disciplina artística y se le permita impartir clase en determinada materia, actividad o taller, dentro los museos, centros culturales, casas de la cultura, y demás recintos culturales de la Secretaría de Cultura;
- V. **Museos:** Al Museo del Estado, Museo de Arte Colonial, Museo Casa Natal de Morelos, y Museo de Arte

Contemporáneo «Alfredo Zalce», asignados a la Secretaría de Cultura;

- VI. **Recintos Culturales:** A los Museos, Casas de la Cultura, Centros Culturales y Teatros, asignados a la Secretaría de Cultura;
- VII. **Secretaría:** A la Secretaría de Cultura del Estado de Michoacán;
- VIII. **Teatros:** Al Teatro Ocampo de Morelia y al Teatro Obrero de Zamora asignados y administrados por la Secretaría de Cultura; y,
- IX. **Visitante:** Al público en general que, de manera habitual u ocasional, visita los distintos recintos culturales.

**CAPÍTULO II
DE LA CLASIFICACIÓN, USO Y APROVECHAMIENTO DE ÁREAS ESPECÍFICAS**

Artículo 4. Por las actividades y el funcionamiento que integran los recintos culturales, los espacios se clasificarán en tres áreas de uso:

- I. **Restringidas:** Son aquellas áreas a las que únicamente puede tener acceso el personal autorizado que labora en las oficinas administrativas de los recintos culturales (para la identificación de las áreas restringidas serán señalizadas con los anuncios y señalética correspondientes);
- II. **Exclusivas:** Son aquellas áreas que sólo estén destinadas para el uso particular de determinadas personas, será utilizada exclusivamente para uso de la Administración; y,
- III. **Múltiples:** Son aquellas áreas que se destinan a usos diversos, sin alterar la integridad física y el carácter de los recintos culturales, en las cuales se realizarán talleres, eventos, exposiciones, conferencias, foros y demás actividades autorizadas, que se establezcan en los presentes Lineamientos.

Artículo 5. Las actividades culturales que se realicen en los diferentes espacios, se clasificarán en:

- I. Talleres, cursos, diplomados y/o seminarios;
- II. Exposiciones;
- III. Uso de las bibliotecas y salas de lectura;
- IV. Uso de auditorios, salones y foros para actividades culturales; y,
- V. Uso de teatros y museos.

Artículo 6. Será facultad de la persona titular de la Secretaría, modificar temporalmente la asignación de espacios, de acuerdo con las necesidades eventuales que se presenten, procurando en todo momento que las mismas se lleven a cabo con la finalidad de cumplir con el objetivo de los recintos.

CAPÍTULO III

DE LA PROMOCIÓN Y USO DE LAS INSTALACIONES
PARA ACTIVIDADES CULTURALES

Artículo 7. Las instalaciones de los recintos culturales de la Secretaría estarán destinadas, única y exclusivamente a la realización de las actividades culturales, artísticas, académicas artesanales en beneficio de la población en general, siguientes:

- I. Funcionar como recintos y centros para la difusión, promoción y fomento a la cultura, en el ámbito de sus competencias;
- II. Apoyar, por diversos medios, la creación artística de manera integral, de acuerdo a su suficiencia presupuestal;
- III. Apoyar, preservar y difundir las expresiones de la cultura popular y las tradiciones culturales del Estado;
- IV. Organizar y mantener exposiciones permanentes que muestren el patrimonio cultural y artístico de la región;
- V. Programar y montar exposiciones temporales que presenten diferentes temas culturales, artísticos y/o históricos;
- VI. Ofrecer talleres, cursos, diplomados, seminarios y los relacionados con diversas disciplinas artísticas, artesanales tradicionales, música, danza, pintura, entre otros;
- VII. Desarrollar programas educativos para estudiantes y docentes, promoviendo el conocimiento y la apreciación del patrimonio cultural, creación artística y la diversidad cultural del Estado;
- VIII. Realizar actividades de investigación y conservación del patrimonio cultural, incluyendo la restauración de obras de arte y objetos históricos;
- IX. Promover, con organismos culturales y artísticos, la realización de eventos, ferias, concursos, exposiciones, festivales y otras actividades análogas que sirvan de promoción, fomento y divulgación de la cultura, el arte y las tradiciones populares;
- X. Realizar proyecciones de películas, documentales y/o material audiovisual relacionado con la cultura y la historia de la región;
- XI. Mantener acervos bibliográficos y archivos con material relacionado con la cultura local, historia regional, arte y otros temas culturales para la conservación de la cultura y la memoria histórica y cultural del Estado;
- XII. Establecer programas culturales que incluyan a diversas comunidades y grupos étnicos, promoviendo la diversidad cultural;
- XIII. Realizar labores editoriales que conduzcan a un adecuado registro de la cultura impresa, publicando libros y colecciones que abarquen todos los géneros literarios:

novela, cuento, poesía, crónica, ensayo y dramaturgia; y,

- XIV. Organizar festivales, encuentros y muestras culturales a nivel regional, nacional e internacional que estimulen la participación y la creación artística.

Artículo 8. La Secretaría propondrá estrategias, espacios y acciones de divulgación para fortalecer la promoción de la oferta artística y cultural para la comunidad.

Artículo 9. Las personas titulares encargadas de los recintos culturales, en coordinación con la Secretaría, así como los grupos artísticos y culturales, establecerán las estrategias pertinentes para la difusión efectiva de las actividades culturales efectuadas al interior de dichos recintos, con apego al uso de la imagen institucional vigente del Gobierno del Estado.

Artículo 10. Las personas titulares encargadas de los recintos, elaborarán y darán a conocer el calendario de actividades culturales, artísticas, festividades y manifestaciones populares que se desarrollen en sus instalaciones, el cual se dará a conocer en los medios masivos de comunicación a través del Departamento de Comunicación y Difusión de la Secretaría y por medio de una cartelera cultural que contenga la programación de actividades que se lleven a cabo al interior de los recintos.

Artículo 11. Los recintos podrán usarse para conferencias y ruedas de prensa, para proporcionar la información y noticias a las personas representantes de los medios de comunicación masiva locales, regionales e internacionales que cubran las fuentes estatales.

Artículo 12. La Secretaría proporcionará el espacio adecuado y los recursos necesarios para la realización de eventos culturales como exposiciones, obras de teatro y/o espectáculos, así como para promover y difundir eventos en sus canales de comunicación.

Artículo 13. La Secretaría se reserva el derecho de realizar ajustes en la programación de los eventos culturales, en caso de situaciones imprevistas o de fuerza mayor.

CAPÍTULO IV

DEL USO DE AUDITORIOS, SALONES Y FOROS
PARA ACTIVIDADES CULTURALES

Artículo 14. Los auditorios, salones y foros que se encuentran en los recintos culturales tienen como finalidad promover la difusión de expresiones artísticas, culturales y educativas, así como propiciar el encuentro y el intercambio de conocimientos entre la comunidad.

Artículo 15. La Secretaría podrá autorizar el uso de los auditorios, salones y foros que se encuentren en los museos, centros culturales, casas de la cultura, y demás recintos culturales para la realización de actividades culturales y educativas, las cuales deberán estar en consonancia con los objetivos culturales y artísticos de la Secretaría.

Dichas autorizaciones se atenderán mediante solicitud previa, sujeta a disponibilidad y aprobación por parte de la administración del recinto cultural y se apegará a lo dispuesto por los Lineamientos para la Administración y Fortalecimiento de los Espacios, Museos y Centros Culturales asignados a la Secretaría de Cultura vigentes.

SECCIÓN I

DE LAS NORMAS DE USO Y CONDUCTA PARA LAS PERSONAS ORGANIZADORAS

Artículo 16. Las personas organizadoras, titulares, personas servidoras públicas o solicitantes de eventos y actividades culturales que pretendan llevar a cabo en los auditorios y foros de dichos espacios, deberán respetar los horarios acordados para montaje, desarrollo y desmontaje de la actividad, evitando cualquier alteración de la programación, y con la responsabilidad de mantener el orden y limpieza en el área de uso, así como con el compromiso de reparar cualquier daño, causado durante el evento.

Artículo 17. Las personas organizadoras de las actividades culturales que se realicen en los auditorios, salones y foros deberán observar las normas de comportamiento siguientes:

- I. Mantener una actitud respetuosa y colaborativa durante el evento, evitando acciones que perturben a otros asistentes; y,
- II. No consumir alimentos y bebidas, en el área del auditorio, salón o foro, a menos que esté expresamente permitido por la administración.

SECCIÓN II

DEL USO DE EQUIPOS Y RECURSOS TÉCNICOS

Artículo 18. El uso de equipos técnicos y tecnológicos de los auditorios, salón y foros se realizará respetando los horarios y las indicaciones del personal técnico.

Artículo 19. Las personas organizadoras deberán asegurarse de que los equipos sean utilizados correctamente y de acuerdo con su función, evitando daños por uso indebido.

Artículo 20. Las personas organizadoras deberán acatar las indicaciones del personal técnico con relación a las características técnicas y limitaciones del espacio.

Artículo 21. El personal de la Secretaría, dentro de sus posibilidades, brindará el apoyo y orientación a las personas organizadoras, en relación con los procedimientos, recursos y servicios disponibles.

Artículo 22. El personal de la Secretaría se reserva el derecho de supervisar el desarrollo del evento, para garantizar el cumplimiento de las normas y condiciones establecidas.

CAPÍTULO V

DE LAS PERSONAS VISITANTES DE TEATROS Y MUSEOS

Artículo 23. Los museos y teatros estarán abiertos al público en los horarios que establezca la Secretaría, asimismo, las condiciones de acceso, servicios disponibles y actividades programadas se encontrarán disponibles en los estrados de cada uno de los teatros y museos, así como en las páginas electrónicas oficiales de los mismos y de la Secretaría.

Artículo 24. El personal encargado del museo o teatro, podrá solicitar

la identificación o el registro de las personas visitantes, así como revisar por motivos de seguridad, los bolsos o mochilas, asimismo, se reservará el derecho de admisión al público en general, por seguridad de las personas visitantes o transeúntes, por lo que se podrá limitar el ingreso a cualquier área abierta o cerrada, incluyendo a las oficinas administrativas; además, de manera enunciativa, más no limitativa, deberán observar los criterios siguientes:

- I. No se permitirá el acceso a personas en estado de ebriedad, bajo el efecto de drogas o que presenten comportamientos violentos y/o perturbadores;
- II. No se permitirá el ingreso de animales, a menos que sean perros guías debidamente identificados;
- III. No se permite el ingreso de alimentos y bebidas;
- IV. No se permitirá el ingreso con objetos voluminosos, paquetes, portafolios, morrales, objetos punzocortantes, sustancias inflamables, bolsas, paquetes, carriolas, carritos de compra, trípodes fotográficos, radios, grabadoras, entre otros;
- V. No se permitirá el acceso a menores de edad sin la compañía de un adulto responsable;
- VI. Para el ingreso y permanencia de visitas escolares o visitas en grupo, deberá solicitarse el permiso o autorización a las autoridades de los museos con previa anticipación; asimismo, el grupo deberá hacerse acompañar en el caso de grupos de menores de edad de una persona adulta por cada 10 personas menores de edad;
- VII. Las personas visitantes podrán participar en las actividades educativas, culturales y recreativas que se organicen en los museos, previa inscripción, cuando así se requiera, siempre que cumplan con los requisitos y las normas establecidas; y,
- VIII. Las personas visitantes podrán hacer uso de los servicios complementarios que ofrecen los museos y teatros, como son tiendas, cafeterías, bibliotecas, sanitarios, entre otros, guardando el debido respeto a los horarios y condiciones de uso.

Artículo 25. Las personas visitantes deberán mantener un comportamiento respetuoso hacia el patrimonio cultural, a las obras expuestas, al personal encargado de los museos y a los demás visitantes, por lo que deberán observar un comportamiento adecuado, guardar silencio y moderar el tono de voz, dentro de las instalaciones de los museos y teatros.

En caso de que, por negligencia o dolo, se llegara a causar cualquier tipo de daño a las piezas que se encuentren en el mismo, las personas visitantes serán responsables del pago de los daños que causen, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que apliquen.

Artículo 26. Para el debido cuidado de las piezas bajo resguardo de la Secretaría, al interior de los recintos culturales asignados a la misma y con la finalidad de mantener el orden y salvaguardar el patrimonio cultural, queda estrictamente prohibido a las personas visitantes, realizar cualquiera de las conductas siguientes:

- I. Usar tabaco y/o sustancias ilícitas dentro de las instalaciones;
- II. Alterar el ambiente o molestar a las demás personas visitantes con cualquier acción que pueda interrumpir o afectar negativamente el recorrido, actividad o espectáculo;
- III. Usar teléfonos móviles, radios, reproductores de música u otros dispositivos que puedan alterar el ambiente o molestar a los demás visitantes o al personal encargado, en el caso que se esté presentando en ese momento alguna actividad específica, recorrido guiado y/o espectáculo;
- IV. Comercializar cualquier tipo de bien o servicio al interior de las instalaciones;
- V. Ingresar únicamente para hacer uso de los servicios sanitarios;
- VI. Realizar cualquier acto que pueda dañar o perjudicar los bienes del museo o teatro, por lo que queda terminantemente prohibido tocar, apoyarse, sentarse o recostarse sobre las obras o las vitrinas; escribir, pintar, rayar o dañar las paredes, los carteles o cualquier otro elemento de las instalaciones;
- VII. Tomar fotografías con flash o sin la autorización correspondiente en áreas que se consideren como restringidas, o en las exposiciones temporales que así lo indiquen;
- VIII. Utilizar cámaras de video o cualquier otro dispositivo de grabación en los teatros durante las funciones, a menos que se cuente con la autorización previa de la Secretaría; y,
- IX. Obstruir las salidas de emergencia o las vías de evacuación en cualquier momento.

Artículo 27. El personal a cargo será responsable de garantizar la seguridad y conservación de las obras y bienes culturales en los teatros y museos, así como de ofrecer una experiencia enriquecedora y segura a las personas visitantes.

Artículo 28. En caso de una situación de emergencia o evacuación, y con la finalidad de mantener medidas de seguridad y vigilancia, los visitantes deberán seguir las indicaciones del personal encargado en todo momento, así como mantener el orden y la calma, acatando las instrucciones del personal encargado del mismo.

Artículo 29. Las personas visitantes serán responsables de cualquier daño o pérdida ocasionada a las instalaciones, obras de arte o cualquier otro bien dentro del Teatro o museo, causada por negligencia o comportamiento inapropiado.

Artículo 30. La Secretaría no se hará responsable por la pérdida, robo o daño de objetos personales dentro de las instalaciones.

CAPÍTULO VI

DE LAS EXPOSICIONES Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS PERSONAS EXPOSITORAS

Artículo 31. Los museos, centros culturales, casas de la cultura y

demás recintos culturales de la Secretaría de Cultura serán un espacio abierto a todas las expresiones culturales de las diversas manifestaciones del arte, por lo que podrán recibir exposiciones de arte para su montaje con la finalidad de promover la difusión y apreciación de obras artísticas y culturales en todas sus manifestaciones, contribuyendo al enriquecimiento cultural de la comunidad.

La Secretaría se reserva el derecho de aprobar y programar las exposiciones que se llevarán a cabo en sus recintos y centros culturales, asegurando su calidad y coherencia con los objetivos institucionales.

SECCIÓN I

DE LAS NORMAS DE MONTAJE Y PRESENTACIÓN

Artículo 32. Las personas expositoras serán responsables del montaje y desmontaje de la exposición, cumpliendo con los plazos establecidos y siguiendo las indicaciones del personal del recinto.

Artículo 33. Las obras expuestas deberán estar debidamente identificadas con el nombre del autor, título de la obra, año de creación y cualquier información adicional relevante.

Artículo 34. El montaje de las obras deberá ser realizado de manera profesional y estética, asegurando la correcta iluminación, disposición y protección de estas.

SECCIÓN II

DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS EXPOSITORAS

Artículo 35. Las personas expositoras deberán mantener un comportamiento respetuoso y colaborativo con el personal del recinto y los visitantes, durante el proceso de montaje, exposición y desmontaje.

Artículo 36. Las personas expositoras serán responsables, de la conservación y cuidado de las obras expuestas, así como de su integridad, durante el período de la exposición.

Artículo 37. Las personas expositoras deberán participar en actividades de divulgación y educación que puedan ser programadas, en conjunto con la exposición, como charlas, talleres u otros eventos culturales.

CAPÍTULO VII

DE LOS TALLERES, CURSOS, DIPLOMADOS O SEMINARIOS

Artículo 38. Los talleres, cursos, diplomados o seminarios, relacionados con las diversas disciplinas artísticas, artesanales tradicionales, música, danza, pintura, entre otros, tienen como finalidad promover la formación, desarrollo y difusión de actividades artísticas y culturales entre la comunidad, fomentando la creatividad y el aprendizaje en un ambiente inclusivo y respetuoso.

Artículo 39. Los presentes lineamientos son aplicables tanto a los talleres dirigidos a personas adultas, como a los talleres dirigidos a menores de edad, garantizando en estos últimos casos, la seguridad

y bienestar de los participantes de las juventudes.

Artículo 40. La Secretaría, a través de las personas titulares, encargadas de los recintos culturales, evaluará el desempeño de los colaboradores, instructores, o maestros talleristas, determinando las necesidades de capacitación y desarrollo, con el fin de programar cursos, seminarios, diplomados y demás instrumentos de formación.

SECCIÓN I

DE LAS NORMAS DE CONDUCTA Y COMPORTAMIENTO

Artículo 41. Las personas participantes de los talleres, incluyendo personas alumnas y maestras talleristas, deben respetar en todo momento los valores de convivencia, respeto mutuo y profesionalismo en el espacio cultural, observando una actitud armoniosa, con los demás asistentes y participantes, ya sean personas alumnas y maestras talleristas, o personal de la Secretaría, dentro y fuera de las instalaciones del recinto cultural.

Artículo 42. Queda estrictamente prohibido cualquier tipo de acoso, discriminación, lenguaje ofensivo o comportamiento inapropiado durante los talleres. Cualquier falta a esta norma será motivo de expulsión inmediata.

Artículo 43. Las personas participantes deben mantener un comportamiento ordenado y respetuoso, siguiendo las indicaciones de la y/o maestro tallerista, en todo momento.

SECCIÓN II

DE LAS PERSONAS MAESTRAS TALLERISTAS

Artículo 44. Las personas maestras talleristas son responsables de planificar y desarrollar las actividades del taller de manera profesional, creativa y acorde a los objetivos establecidos en el programa, meta o plan de trabajo institucional de cada recinto cultural, fomentando la participación y el aprendizaje significativo de las personas alumnas.

Artículo 45 Las personas maestras talleristas deben fomentar un ambiente de aprendizaje inclusivo, en el cual todos los participantes sean respetados y se sientan cómodos para expresarse, siendo ejemplo de creatividad, innovación y ética profesional para las personas alumnas, promoviendo valores culturales y artísticos en su labor educativa.

Artículo 46. Son obligaciones generales de las personas maestras talleristas las siguientes:

- I. Asistir puntualmente para iniciar las sesiones de su taller, haciendo acto de presencia con anticipación al horario de inicio de la sesión, en el espacio que le sea asignado para dicho fin;
- II. Vigilar el cumplimiento de las reglas y lineamientos de conducta de las personas alumnas inscritas en el taller;
- III. Mostrar respeto y plena disposición para brindar un servicio eficiente y respetuoso;

IV. Mantener limpio y en buenas condiciones su lugar de trabajo, respetando el área de taller, especialmente cuando sea compartido con algún otro maestro o instructor;

V. Informar a la Secretaría el cumplimiento de las actividades que desarrollen y lleven a cabo las personas alumnas dentro del taller, debiendo hacer del conocimiento de esta, cualquier situación que demerite y atente con la realización de las actividades ordinarias del taller; y,

VI. Entregar los informes y reportes que la Secretaría le solicite para evaluar el desempeño de sus actividades como persona instructora o facilitadora del taller.

SECCIÓN III

DE LAS PERSONAS ALUMNAS

Artículo 47. Son obligaciones generales de las personas alumnas las siguientes:

I. Respetar las reglas de conducta, a sus compañeros, a las personas maestras talleristas y a todo el personal del recinto cultural, donde reciban el taller;

II. Asistir puntualmente a las sesiones de los talleres, procurando el respeto al tiempo de enseñanza y al proceso creativo de sus compañeros;

III. Respetar las medidas marcadas en los letreros alusivos para el uso adecuado de los servicios e instalaciones;

IV. Respetar las normas establecidas para la práctica de cada disciplina y uso de instalaciones, así como acatar las sanciones que se les impongan;

V. No introducir al recinto cultural bebidas alcohólicas, estupefacientes, cualquier tipo de arma, materiales inflamables, explosivos, animales, radios, televisores, bicicletas, triciclos y todo tipo de objetos que puedan poner en riesgo la seguridad o causar molestias a las demás personas usuarias;

VI. Toda persona ajena que se introduzca a las instalaciones sin previa autorización del responsable, será puesta a disposición de la autoridad competente;

VII. Queda estrictamente prohibido entrar al recinto bajo los efectos de alcohol o cualquier tipo de droga;

VIII. Queda estrictamente prohibido el acceso a las áreas indicadas con letreros alusivos a toda persona ajena a las mismas;

IX. Se prohíbe fumar dentro del recinto cultural;

X. Acatar las instrucciones y directrices impartidas por la persona maestra tallerista en relación con las actividades del taller;

XI. Cuidar y preservar los materiales, herramientas y espacios del recinto cultural, evitando cualquier daño;

- XII. Mantener un comportamiento adecuado durante las sesiones del taller, evitando interrupciones innecesarias y respetando el tiempo de aprendizaje de los demás; y,
- XIII. Responsabilizarse de cualquier daño, lesión o detrimento que pueda sufrir cualquier participante en su integridad física o salud y que pueda derivarse de la práctica inadecuada de la actividad que se desarrolla en el taller.

Artículo 48. En el caso de talleres dirigidos a menores de edad, la madre, padre o tutor, responsable está obligado a:

- I. Informar a la Secretaría si las personas alumnas menores de edad tienen algún padecimiento, alergia o condición especial de relevancia;
- II. Verificar la entrada y salida de las personas alumnas menores a las instalaciones del salón, aula o recinto cultural donde se imparta el taller;
- III. Llevar y recoger a las personas alumnas menores al inicio y al término de cada sesión, garantizando su seguridad y bienestar;
- IV. Instar a las personas alumnas menores de edad a que respeten las reglas mínimas de conducta y los lineamientos internos de comportamiento y de uso de las instalaciones de los espacios y recintos culturales de la Secretaría;
- V. Responsabilizarse de cualquier daño, lesión o detrimento que pueda sufrir la persona alumna menor de edad en su integridad física o salud y que pueda derivarse de la práctica de la actividad que se desarrolla en el taller; y,
- VI. Responsabilizarse de acompañar, esperar y vigilar en todo momento a las personas alumnas menores de edad, cuando éstos terminen las actividades que se impartan en el taller.

Artículo 49. Serán causas de suspensión definitiva para las personas alumnas, las siguientes:

- I. Incumplir de manera reiterada con las obligaciones estipuladas en los artículos anteriores;
- II. Hacer mal uso o maltratar las instalaciones de la Secretaría de Cultura;
- III. Portar cualquier arma de fuego o punzocortante;
- IV. Participar en cualquier tipo de riña en las instalaciones de la Secretaría; y,
- V. Por cualquier otra causa que determine la persona maestra tallerista, o la Secretaría, siempre que sea justificada.

CAPÍTULO VIII

DEL USO DE LAS BIBLIOTECAS Y SALAS DE LECTURA

Artículo 50. Las bibliotecas y salas de lectura tienen como finalidad promover la lectura, investigación y enriquecimiento cultural de las personas visitantes y usuarias, fomentando el acceso a la

información y el conocimiento del arte y la cultura.

Artículo 51. El acceso a la biblioteca está permitido a todas las personas interesadas en la lectura y la investigación, independientemente de su edad o nivel de conocimiento.

SECCIÓN ÚNICA

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 52. Las personas visitantes y público en general que hagan el uso de las instalaciones de las bibliotecas y salas de lectura están obligadas a:

- I. Mantener un comportamiento respetuoso y silencioso en el espacio de la biblioteca, evitando cualquier ruido o actividad que pueda perturbar a las demás personas usuarias;
- II. No consumir alimentos y bebidas en el área de la biblioteca, con el fin de mantener un ambiente limpio y libre de olores;
- III. Respetar el mobiliario, equipos y materiales de la biblioteca, evitando cualquier daño intencional; y,
- IV. Seguir las indicaciones del personal de la biblioteca, con relación a horarios, préstamos y uso de equipos.

Artículo 53. Son obligaciones de la Secretaría a través de su personal:

- I. Promover un ambiente propicio para la lectura, investigación y enriquecimiento cultural en las bibliotecas y salas de lectura de los recintos culturales de la Secretaría, garantizando el respeto mutuo y el acceso equitativo a los recursos y servicios;
- II. Brindar atención y orientación a las personas visitantes, en relación con los servicios y recursos disponibles;
- III. Mantener un ambiente ordenado y limpio en el espacio, así como gestionar adecuadamente el préstamo y devolución de materiales; y,
- IV. Aplicar sanciones en caso de incumplimiento de las normas de conducta establecidas en los presentes lineamientos.

CAPÍTULO IX

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 54. En caso de incumplimiento de las normas de conducta y comportamiento establecidas en los presentes lineamientos, la Secretaría se reserva en el caso de talleres, el derecho de tomar las medidas disciplinarias correspondientes, que podrán incluir la suspensión temporal o definitiva del participante; en caso de los museos y teatros, podrá conllevar a la expulsión de la persona visitante o del público en general, así como la prohibición de ingreso en futuras ocasiones.

En caso de sanciones disciplinarias, se seguirán los procedimientos administrativos y legales que correspondan, garantizando el derecho de defensa y el respeto a los principios legales y

constitucionales.

Artículo 55. En el caso de menores, cuando haya un incumplimiento a las obligaciones que le corresponden a la madre, padre o tutor, responsables de menores de edad que acudan a talleres, cursos o actividades en los recintos culturales, se deslinda a la Secretaría de cualquier daño o menoscabo a la integridad de la persona alumna menor, por imprudencia, inatención, descuido o falta de vigilancia ante el incumplimiento de las obligaciones que le correspondan.

Las medidas disciplinarias serán aplicadas de manera justa y equitativa, considerando las circunstancias y gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 19 de junio de 2024

ATENTAMENTE

TAMARA SOSA ALANÍS
SECRETARIA DE CULTURA
(Firmado)



COPIA SIN VALOR LEGAL